Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 03 de Junio de 2.011.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "A,, M. A. c/ Q. S.A.I.C. y/u otros s/ DEMANDA LABORAL (Indemnizaciones por despido)" (Expte. 66/09)**" (Expte. Nº 22.210-R-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La codemandada P. I. S.R.L., a fs. 32/37 vta., se queja de que la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia declarase inadmisible la casación por arbitrariedad que interpuso contra la definitiva que confirmó el fallo de primera instancia y acogió la demanda condenándola solidariamente.----------

------ Remite a la casación que interpuso. Sostiene que la denegatoria es descalificable porque considera que los fallos de la Corte Nacional que invocó no obligan al seguimiento irrestricto de lo allí decidido. Cita pronunciamientos de la Corte, de este Cuerpo y doctrina que entiende favorables a su posición.----------

------ Sostiene que es incorrecto decir que la cuestión que pretende traer en casación es de hecho y prueba porque en mas de una oportunidad se han tratado cuestiones de tal tipo. Cita el caso "Casal, Matías E. y otro", 20/09/2005, (La Ley 04/10/2005).----------

------ Declama que en su recurso extraordinario local no expresó una mera discrepancia con lo decidido.----------

------ Ratifica reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ La queja no cumple la regla Nº 10 del Acuerdo Plenario 3821/09 de este Superior Tribunal de Justicia ya que remite a la casación y no relata los antecedentes del caso –demanda, su contestación, sentencia de primera instancia, apelación, definitiva de la Cámara, su casación e interlocutoria que la rechaza-, así no puede comprenderse el planteo por no ser autónomo (Conf.: S.T.J.CH. S.I. N° 90 y 111/S.R.E./2010 y 11/S.R.E/2011) y debe desestimarse.----------

------ Tales falencias impiden controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada, refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos dirimentes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación y decidir si la misma se denegó correctamente.----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ Por ser inoficiosa la tarea de los letrados de la recurrente no corresponde regularles honorarios (Conf.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 S.T.J.CH.).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 32/37 vta. sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de origen donde se agregarán por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de la Sala por encontrarse ausente en Comisión de Servicio el Sr. Ministro Dr. Fernando S. L. ROYER.----------

Fdo. Dr. Daniel Luis CANEO – Dr. José Luis PASUTTI.-

Recibida en Secretaria el 07/06/2011.

Registrada bajo el N° 29/S.R.E./11 Conste.-

///

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///